PODER JUDICIAL

INFORME COMPLEMENTARIO N° 01/2015

En la ciudad de Paraguarí, capital del noveno departamento de la República del Paraguay, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las ocho horas, se reúnen la Lic. María Faridi Id y el Abg. Hugo Servín, miembros de la Comisión Juzgadora de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, a los efectos de someter a consideración la Nota DNCP N° 2928/2015 de fecha 13 de marzo del corriente, por la cual la adjudicación dictada en relación al procedimiento de Locación de Inmueble ID N° 286508 "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE TEMPORAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE MBUYAPEY - PARAGUARÍ", fuera objeto de **retención**.

En tal sentido y tras el análisis de la situación expuesta en la misiva de referencia, este Colegiado arriba a la unánime conclusión de que la Adjudicataria, **Sra. Marta Graciela Staple Ferreira**, en su carácter de funcionaria del Poder Judicial; no se halla comprendida en la restricción prevista en el inciso b) del Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", ello; en virtud al Acuerdo y Sentencia de fecha 14 de noviembre de 2013, resuelto en el marco de la Acción de Inconstitucionalidad deducida contra los Arts. 1°, 36 y 95 de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", que en su numeral 25) dispone que: ***"...Por las consideraciones que anteceden, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de los artículos 1°, 36 y 95 de la Ley N° 1626/2000, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en relación al Poder Judicial, de conformidad al artículo 555 del Código Procesal Civil..."***

A la luz de lo precedentemente expuesto, el Comité de Evaluación de Ofertas sostiene que la adjudicación objeto de análisis se ajusta diáfanamente a derecho.

Paraguarí, 15 de abril de 2015

Ab. Hugo Servín.

Lic. María Faridi Id Frachi
Asistente
Circunscripción Judicial de Paraguarí